

nales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Esta Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Ramón Castellanos Camacho, D. P.—Miguel Moreno Padilla, S. P.—Rafael Gómez, D. S.—Fernando López Arias, S. S.—AGUASCALIENTES. Senadores: Edmundo Gámez Orozco, José González Flores. Diputados: Aquiles Elorduy, Roberto J. Rangel.—BAJA CALIFORNIA. Diputados: Antonio Navarro Encinas.—CAMPECHE. Senadores: Fernando Berrón Ramos, Pedro Guerrero Martínez. Diputados: Manuel J. López Hernández, Carlos Sanjores Pérez.—COAHUILA. Senadores: Manuel López Gutiérrez, Raúl López Sánchez. Diputados: Federico Berrueto Ramón, Federico Meza Zúñiga.—COLIMA. Senadores: Melitón de la Mora, Rubén Vizcarra.—CHIAPAS. Senadores: Efraín Aranda Osorio, Efraín Lazos.—CHIHUAHUA. Senadores: Antonio J. Bermúdez, Alfredo Chávez. Diputados: Luis R. Legarreta, José López Bermúdez.—DISTRITO FEDERAL. Senador: Fidel Velázquez. Diputados: Manuel Peña Vera, Lauro Ortega Martínez, Antonio Vega García, Alfonso Martínez Domínguez, Leobardo Wolstano Pineda, Juan Gutiérrez Lascurain, Fernando Amilpa Rivera, Manuel Orijel Salazar, Víctor Herrera González, Trinidad Rosales Rojas.—DURANGO. Senadores: Atanasio Arrieta García, Marino Castillo Nájera. Diputados: J. Guadalupe Bernal, Eulogio V. Salazar.—GUANAJUATO. Senadores: Roberto Guzmán Araujo, Federico Medrano Valdivia. Diputados: Ramón V. Santoyo, Luis Díaz Infante, Pascual Aceves Barajas, Ernesto Gallardo S., Manuel Alemán Pérez, Manuel Rocha Lassauix.—GUERRERO. Senadores: Ruffo Figueroa Figueroa, Donato Miranda Fonseca. Diputados: Angel Tapia Alarcón, Nabor A. Ojeda, Alberto Jaimés Miranda, Alejandro Gómez Maganda, Alejandro Sánchez Castro.—HIDALGO. Senadores: Alfonso Corona del Rosal, José Gómez Esparza. Diputados: David Cabrera Villagrán, Galileo Bustos Valle, Felipe Contreras Ruiz.—JALISCO. Senadores: J. Jesús Cisneros Gómez, Miguel Moreno Padilla. Diputados: Rodolfo González González, Roberto Soto Maynez, J. Ramón Hidalgo Jaramillo, Francisco Torres Rojas, José María Ibarra G., Abraham González Rivera.—MEXICO. Senadores: Adolfo López Mateos. Diputados: Esteban Marín Chaparro, Gustavo Castrejón, David Romero Castañeda, Mucio Cardoso jr., Fernando Guerrero Esquivel, Santiago Velasco Ruiz, Fernando Riva Palacio, Rafael López Ocampo.—MICHOACAN. Senadores: Félix Ireta Viveros. Diputados: Enrique Bravo Valencia, Miguel Ramírez Munguía, Luis Ordorica Cerda.—MORELOS. Senadores: Carlos López Uriza, Elpidio Perdomo. Diputados: Porfirio Palacios, Nicolás Zapata.—NAYARIT.

Senadores: José Limón Guzmán, Candelario Miramontes B. Diputados: Antonio Pérez Cisneros, Angel Meza López.—NUEVO LEON. Senadores: Juan Manuel Elizondo, José S. Vivanco. Diputados: Antonio L. Rodríguez, Armando Arteaga y Santoyo, Santos Cantú Salinas.—OAXACA. Senadores: Manuel R. Palacios, Armando Rodríguez Mújica. Diputados: Alfonso Patiño Cruz, Fernando Magro Soto.—PUEBLA. Senadores: Gustavo Díaz Ordaz, Alfonso Moreyra Carrasco. Diputados: Blas Chumacero Sánchez, Agustín Pérez Caballero, Miguel Barbosa Martínez, Fausto M. Ortega, Luis Márquez Ricaño.—QUERETARO. Senadores: Gilberto García Navarro, Eduardo Luque Loyola. Diputados: Pablo Muñoz Gutiérrez.—QUINTANA ROO. Diputado: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSI. Senadores: Manuel Alvarez, Fernando Moctezuma. Diputados: Florencio Salazar, Ignacio Gómez del Campo, Agustín Olivo Monsivais, Pascual Gerardo Reyes, Miguel Moreno Ibarra.—SINALOA. Senadores: Fausto A. Marín. Diputados: Alfonso G. Calderón, Armando Molina Trujillo.—SONORA. Senadores: Antonio Canale, Gustavo A. Uruchurtu. Diputados: Francisco Martínez Peralta, Jesús María Suárez jr., Rafael Contreras Monteón.—TABASCO. Senadores: Adelor D. Sala, Antonio Taracena.—TAMAULIPAS. Senadores: Magdalena Aguilar, Eutimio Rodríguez. Diputados: Antonio Yáñez Salazar, Bernardo Turrubiates.—TLAXCALA. Senadores: Mauro Angulo, Gerzayn Ugarte. Diputados: Moisés Rosalío García, José Estrada Romero.—VERACRUZ. Senadores: Fernando López Arias. Diputados: Rafael Herrera Angeles, Josué Benignos Hideroa, Rafael Gómez, Fernando Campos Montes, Ramón Camarena Medina, Francisco Sarquis Carriedo, Ricardo Rodal Jiménez, Rafael Arriola Molina, Bulmaro A. Rueda.—YUCATAN. Senadores: Gonzalo López Manzanero, Ernesto Novelo Torres. Diputados: Humberto Carrillo Gil, Carlos Villamil Castillo, Rafael Cebada Tenreiro.—ZACATECAS. Senadores: Salvador Castanedo R., Jesús B. González. Diputados: Jesús Aguirre Delgado, Lorenzo Hinojosa Rodríguez, Joel Pozos León, Alfonso Hernández Torres.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

DECRETO que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidenté Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 3º de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3º.—La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.—Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).—Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).—Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).—Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.—Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.—Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.—Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.—El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.—La educación primaria será obligatoria;

VII.—Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.—El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Ramón Castellanes Camacho, D. P.—Miguel Moreno Padilla, S. P.—Rafael Gómez, D. S.—Fernando López Arias, S. S.—AGUASCALIENTES. Senadores: Edmundo Gámez Orozco, José González Flores. Diputado: Aquiles Elorduy. BAJA CALIFORNIA. Diputados: Antonio Navarro Encinas.—CAMPECHE. Senadores: Fernando Berrón Ramos, Pedro Guerrero Martínez; Diputados: Manuel J. López Hernández.—COAHUILA. Senadores: Manuel López Gutiérrez, Raúl López Sánchez; Diputados: Federico Berrueto Ramón, Federico Meza Zúñiga.—COLIMA. Senadores: Melitón de la Mora, Rubén Vizcarra.—CHIAPAS. Senadores: Efraín Aranda Osorio, Efraín Lazos.—CHIHUAHUA. Senadores: Antonio J. Bermúdez, Alfredo Chávez; Diputados: Luis R. Legarreta, José López Bermúdez.—DISTRITO FEDERAL. Senador: Fidel Velázquez; Diputados: Manuel Peña Vera, Lauro Ortega Martínez, Antonio Vega García, Alfonso Martínez Domínguez, Leobardo Wolstano Pineda, Juan Gutiérrez Lascrain, Fernando Amilpa Rivera, Manuel Orijel Salazar, Víctor Herrera González, Trinidad Rosales Rojas.—DURANGO. Senadores: Atanasio Arrieta García, Marino Castillo Nájera; Diputados: J. Guadalupe Bernal, J. Encarnación Chávez, Ramiro Rodríguez Palafox, Eulogio V. Salazar.—GUANAJUATO. Senadores: Roberto Guzmán Araujo, Federico Medrano Valdivia; Diputados: Ramón V. Santoyo, Luis Díaz Infante, Pascual Aceves Barajas, Ernesto Gallardo S., Manuel Alemán Pérez, Manuel Rocha Lassaulx.—GUERRERO. Senadores: Ruffo Figueroa Figueroa, Donato Miranda Fonseca; Diputados: Angel Tapia Alarcón, Nabor A. Ojeda, Alberto Jaimes Miranda, Alejandro Sánchez Castro.—HIDALGO. Senadores: Alfonso Corona del Rosal, José Gómez Esparza; Diputados: David Cabrera Villagrán.—JALISCO. Senadores: J. Jesús Cisneros Gómez, Miguel Moreno Padilla; Diputados: Rodolfo González González, Roberto Soto Maynez, J. Ramón Hidalgo Jaramillo, Francisco Torres Rojas, José María Ibarra G., Abraham González Rivera.—MEXICO. Senadores: Adolfo López Mateos; Diputados: Esteban Marín Chaparro, David Romero Castañeda, Mucio Cardoso jr., Fernando Guerrero Esquivel, Fernando Riva Palacio.—MICHOACAN. Senadores: Félix Ireta Viveros; Diputados: Enrique Bravo Valencia, Miguel Ramírez Munguía, Luis Ordorica Cerda.—MORELOS. Senadores: Carlos López Uriza, Elpidio Perdomo; Diputados: Porfirio Palacios, Nicolás Zapata.—NAYARIT. Senadores: José Limón Guzmán, Candelario Miramontes B.; Diputados: Antonio Pérez Cisneros.—NUEVO LEON. Senadores: Juan Manuel Elizondo, José S. Vivanco; Diputados: Antonio L. Rodríguez, Santos Cantú Salinas.—OAXA-

CA. Senadores: Manuel R. Palacios, Armando Rodríguez Mújica; Diputados: Alfonso Patiño Cruz, Fernando Magro Soto.—PUEBLA. Senadores: Gustavo Díaz Ordaz, Alfonso Moreyra Carrasco; Diputados: Blas Chumacero Sánchez, Agustín Pérez Caballero, Miguel Barbosa Martínez, Fausto M. Ortega, Luis Márquez Ricaño.—QUERETARO. Senadores: Gilberto García Navarro, Eduardo Luque Loyola.—QUINTANA ROO. Diputados: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSI. Senadores: Manuel Alvarez, Fernando Moctezuma; Diputados: Florencio Salazar, Ignacio Gómez del Campo, Agustín Olivo Monsivais, Pascual Gerardo Reyes.—SINALOA. Senadores: Fausto A. Marín; Diputados: Alfonso G. Calderón, Armando Molina Trujillo, Miguel Gaxiola y V.—SONORA. Senadores: Antonio Canale, Gustavo A. Uruchurtu; Diputados: Francisco Martínez Peralta, Jesús María Suárez jr., Rafael Contreras Monteón.—TABASCO. Senadores: Adelor D. Sala, Antonio Taracena.—TAMAULIPAS. Senadores: Magdaleno Aguilar, Eutimio Rodríguez. Diputado: Antonio Salmón Ortiz.—TLAXCALA. Senadores: Mauro Angulo, Gerzayn Ugarte; Diputados: Moisés Rosalío García, José Estrada Romero.—VERACRUZ. Senador: Fernando López Arias; Diputados: Rafael Herrera Angeles, Josué Benignos Hideroa, Rafael Gómez, Fernando Campos Montes, Ramón Camarena Medina, Francisco Sarquís Carriedo, Ricardo Rodal Jiménez, Rafael Arriola Molina, Bulmaro A. Rueda.—YUCATAN. Senadores: Gonzalo López Manzanero, Ernesto Novelo Torres; Diputados: Humberto Carrillo Gil, Carlos Villamil Castillo.—ZACATECAS. Senadores: Salvador Castanedo R., Jesús B. González; Diputados: Jesús Aguirre Delgado, Joel Pozos León, Alfonso Hernández Torres.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.—Rúbrica.

DECRETO por el cual se reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General, y previa la aprobación de la mayo-

ría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción VIII del artículo 73 y adicionada la fracción VIII del artículo 117 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º—Se reforma la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73.—.....

VIII.—Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

ARTICULO 2º—Se adiciona la fracción VIII del artículo 117 constitucional, con el siguiente párrafo:

Artículo 117.—.....

VIII.—.....

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Ramón Castellanos Camacho, D.P.—**Miguel Moreno Padilla**, S.P.—**Rafael Gómez**, D.S.—**Fernando López Arias**, S.S.—**AGUASCALIENTES**. Senadores: Edmundo Gámez Orozco, José González Flores. Diputados: Aquiles Elorduy, Roberto J. Rangel.—**BAJA CALIFORNIA**. Diputado: Antonio Navarro Encinas.—**CAMPECHE**. Senadores: Fernando Berrón Ramos, Pedro Guerrero Martínez. Diputados: Manuel J. López Hernández, Carlos Sansores Pérez.—**COAHUILA**. Senadores: Manuel López Güitrón, Raúl López Sánchez. Diputados: Federico Berrueto Ramón, Federico Meza Zúñiga.—**COLIMA**. Senadores: Melitón de la Mora, Rubén Vizcarra.—**CHIAPAS**. Senadores: Efraín Aranda Osorio, Efraín Lazos.—**CHIHUAHUA**. Senadores: Antonio J. Bermúdez, Alfredo Chávez. Diputados: Luis L. Legarreta, José López Bermúdez.—**DISTRITO FEDERAL**. Senador: Fidel Velázquez. Diputados: Manuel Peña Vera, Lauro Ortega Martínez, Antonio Vega García, Alfonso Martínez Domínguez, Leobardo Wolstano Pineda, Juan Gutiérrez Lascrain, Fernando Amilpa Rivera, Manuel Orijel Salazar, Víctor Herrera González, Trinidad Rosales Rojas.—**DURANGO**. Senadores: Atanasio Arrieta García, Marino Castillo Nájera. Diputados: J. Guadalupe Bernal, J. Encarnación Chávez, Eulogio V. Salazar.—**GUANAJUATO**. Senadores: Roberto Guzmán Araujo, Federico Medrano Valdivia. Diputados: Ramón V. Santoyo, Luis Díaz Infante, Pascual Aceves Barajas, Ernesto Gallardo S., Manuel Alemán Pérez, Manuel Rocha Lassaulx.—**GUERRERO**. Senadores: Ruffo Figueroa Figueroa, Donato Miranda Fon-